

actuación de los Consejos Provinciales y Locales, la Comisión Permanente de dichos Organos colegiados, con carácter preceptivo en el ámbito provincial y voluntario en el local.

Mientras que el citado Estatuto orgánico no señaló competencias ni funciones determinadas y concretas a las citadas Comisiones Permanentes, las Bases de Procedimiento Electoral establecieron la obligatoriedad de la constitución de las Comisiones Permanentes de los Consejos Locales y señalaron las funciones que en materia electoral han de cumplir dichas Comisiones, tanto en el ámbito provincial como local.

De todo ello resulta la necesidad de concretar las funciones de dichas Comisiones Permanentes para facilitar la actuación de los Organos Colegiados del Movimiento de carácter provincial y local, en el medio de sus respectivas competencias.

En su virtud, en uso de las facultades que a la Secretaría General del Movimiento concede la disposición final 2.ª de la Ley Orgánica del Movimiento y de su Consejo Nacional y del Estatuto Orgánico del Movimiento, previo dictamen de la Comisión Permanente del Consejo Nacional, dispongo:

Artículo 1.º Son funciones de la Comisión Permanente de los Consejos Provinciales del Movimiento:

1. Colaborar con la Presidencia en el gobierno y la dirección del respectivo Consejo.
2. Actuar como Junta Electoral Provincial, cumpliendo las misiones que les señala las Bases de Procedimiento Electoral del Movimiento y disposiciones reglamentarias.
3. Proponer a la Presidencia e informar, en su caso, sobre las reuniones extraordinarias del Pleno del Consejo.
4. Ejercer la competencia del pleno en aquellos asuntos que no sean privativos del mismo, siempre que existan razones de urgencia. Los acuerdos que se adopten en estos casos habrán de someterse a conocimiento del Pleno del Consejo en la primera reunión ordinaria o extraordinaria que éste celebre.
5. Proponer al Pleno del Consejo la creación de Secciones y Ponencias para el estudio de cuestiones determinadas.
6. Proponer a la Presidencia e informar, en su caso, el orden del día de las sesiones plenarias extraordinarias.
7. Elevar al Pleno, con su informe, los planes de actividades que los Organos Provinciales de Gestión propongan.
8. Orientar la actuación de los Consejos Locales de la provincia, sin perjuicio de las facultades de la Delegación Nacional de Provincias a este respecto.
9. Cumplir las misiones que el artículo 54 del Estatuto Orgánico le encomienda al Consejo Provincial y cuantas atribuyen a éste las disposiciones vigentes, en relación con nombramientos y ceses de los titulares provinciales o locales de los Organos Territoriales de Gestión del Movimiento.
10. Aquellas otras que les asigne las disposiciones o que les sean encomendadas dentro de su competencia por el Presidente o el Pleno del Consejo.

Art. 2.º Las Comisiones Permanentes de los Consejos Locales tendrán, dentro de su ámbito, las mismas funciones señaladas a los Consejos Provinciales, en cuanto a ellas les sean aplicables.

Art. 3.º La Delegación Nacional de Provincias, conforme a lo dispuesto en el artículo 4.º del Decreto 15/1970, de 5 de enero, dictará las normas de desarrollo que en cumplimiento de esta Orden exija.

Madrid, 20 de julio de 1971.

FERNANDEZ-MIRANDA

## ORGANIZACION SINDICAL

ORDEN de 6 de julio de 1971 por la que se suspende el artículo 25 del Reglamento de Constitución y Funcionamiento de los Tribunales de Amparo, de 12 de enero de 1948, sobre las vacaciones de dichos Tribunales.

El Reglamento de Constitución y Funcionamiento de los Tribunales de Amparo, de 12 de enero de 1948, modificado parcialmente por Orden de 30 de mayo de 1970, establece, en su artículo 25, que dichos Tribunales «vacarán del 15 de julio al 15 de septiembre de cada año», precepto que si este año se cumpliera imposibilitaría a éstos el conocer y resolver, con la rapidez necesaria, los recursos que pudieran plantearse en la actual convocatoria electoral efectuada por Decreto 651/1971, de 2 de abril, y previstos en la Orden de 17 de abril de 1971, completada por la de Delegación número 85, de 17 de abril de 1963, por lo que parece necesario que en suspenso durante este año de 1971 lo que determina el citado artículo 25 del vigente Reglamento de Tribunales de Amparo.

Por todo ello, previo informe del Comité Ejecutivo de la Organización Sindical, en su reunión del día 1 de julio de 1971, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 34, 2. e), de la Ley 2/1971, dispongo:

Artículo único.—Queda en suspenso lo dispuesto en el artículo 25 del Reglamento de Constitución y Funcionamiento de Tribunales de Amparo, de 12 de enero de 1948, en orden a las vacaciones de dichos órganos para el año 1971, y sólo a los efectos de que conozcan y resuelvan los recursos que pudieran plantearse en materia electoral previstos en las Ordenes de 17 de abril de 1971 y número 85, de 17 de abril de 1963.

Madrid, 6 de julio de 1971.

GARCIA-RAMAL

## II. Autoridades y Personal

### NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

#### MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

DECRETO 1777/1971, de 23 de julio, por el que se designa Embajador de España en Sierra Leona a don Juan José Cano Abascal, con residencia en Accra.

A propuesta del Ministro de Asuntos Exteriores y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintitrés de julio de mil novecientos setenta y uno, vengo en designar Embajador de España en Sierra Leona a don Juan José Cano Abascal, con residencia en Accra.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintitrés de julio de mil novecientos setenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Asuntos Exteriores,  
GREGORIO LÓPEZ BRAVO DE CASTRO

#### MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 10 de julio de 1971 por la que se designan Vicepresidente 1.º, Secretario y dos Vocales de la Junta Provincial del Patronato de Protección a la Mujer en Ciudad Real.

Excmo. Sr.: De conformidad a lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley de 20 de diciembre de 1952, y a propuesta de la Comisión Permanente de la Junta Nacional del Patronato de Protección a la Mujer, este Ministerio ha tenido a bien aprobar los siguientes nombramientos para cubrir los cargos vacantes en la Junta Provincial de dicho Organismo en Ciudad Real: Vicepresidente 1.º, don Agapito Crespo Campesino; Secretario, don Juan Caro Rodero; Vocal-Tesorero, don José Calahorra Pérez; Vocal, doña Encarnación Gómez Asensio.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 10 de julio de 1971.

ORIOLO

Excmo. Sr. Presidente Jefe de los Servicios del Patronato de Protección a la Mujer.